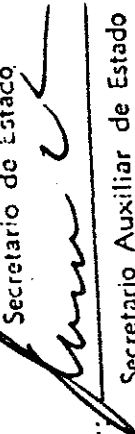


Núm. 4270  
Fecha: 29 de Junio de 1961  
3:29 P.M.  
Aprobado: Antonio J. Coorsdo  
Secretario de Estado  
Por:   
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CORPORACION DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

REGLAMENTO GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Reglamento tiene el propósito fundamental de lograr un ordenado y orientado funcionamiento institucional y operacional de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

Las metas y objetivos de la Corporación están dirigidos fundamentalmente a conseguir una prestación de servicios médico-hospitalarios de excelencia en el campo de la cardiología y al establecimiento de una política pública sobre la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares en Puerto Rico, en una forma integrada y eficiente que responda adecuadamente a las realidades y necesidades de Puerto Rico.

Este Reglamento fomenta y regula la iniciativa y el poder creador de todos los sectores institucionales y externos cuyo compromiso con la función de la Corporación sea patente, particularmente en las áreas de orientación, tratamiento, enseñanza e investigación médica, y el desarrollo intelectual de los profesionales de la salud. De conformidad con tales aspiraciones, la Corporación ofrecerá servicios médico-hospitalarios de la más alta calidad y excelencia a toda la ciudadanía que a ella acuda, sin tomar en consideración aspectos de condición económica, raza, color, sexo, origen, edad, religión o credo político.

Las reglas establecidas mediante este documento reconocen y propenden a estimular la autonomía operacional, legal e institucional de la Corporación.

Además de las normas aquí establecidas se promulgarán otros reglamentos, resoluciones y/o certificaciones y cartas circulares que rijan y regulen aquellas áreas especializadas y cualesquiera otros asuntos que la Junta de Directores de la Corporación estime conveniente emitir.

LIBRE DE DERECHOS  
SO OFICIAL

**ARTICULO I - BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986 particularmente lo dispuesto en el Artículo 11 de la misma.

**ARTICULO II - PROPOSITO**

Este Reglamento se promulga con el propósito de reglamentar y establecer las normas básicas que regirán la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

**ARTICULO III - DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 1 - Nombre**

Este Reglamento se conocerá y citará como el Reglamento General de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

**Sección 2 - Prelación**

Este Reglamento quedará supeditado a la Ley en cuya virtud se crea; a las leyes y reglamentos federales o estatales que afecten a la Corporación; a las Ordenes Ejecutivas que emita el Gobernador de Puerto Rico y a los poderes de derogación o enmienda de la Junta de Directores, según se establecen en este documento. Las disposiciones, determinaciones, resoluciones, reglas o reglamentos, planes o procedimientos específicos aprobados por la Junta de Directores, conforme a los poderes que la ley le confiere, regularán áreas, funcionales y operacionales específicas de la Corporación siempre y cuando no se encuentren en conflicto con el presente Reglamento. En caso de conflictos prevalecerá este Reglamento.

**Sección 3 - Facultad de Reglamentar**

La definición y establecimiento de la política programática y el establecimiento de Reglamentos emanarán de, o deberán tener la aprobación previa de la Junta de Directores.

**Sección 4 - Separabilidad**

Si alguna parte de este Reglamento fuere expresamente derogada o enmendada por determinación de la Junta de Directores o si un Tribunal competente la declara nula, inconstitucional o en conflicto con la legislación vigente, ello no invalidará el resto del mismo y continuarán rigiendo las demás partes en toda su fuerza y extensión con excepción de la parte afectada.

#### Sección 5 - Sello de la Corporación

##### Adopción del Sello

La Corporación adoptará y usará un sello para todas las gestiones oficiales pertinentes. Una vez adoptado dicho sello, seguirá el siguiente procedimiento:

##### a. Proclama

Se emitirá la proclama correspondiente y se radicará en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

##### b. Modificación

La Junta de Directores podrá modificar o cambiar el sello de la Corporación. Dicha modificación o cambio será debidamente notificada y radicada en el Departamento de Estado.

##### c. Custodio

El Secretario de la Junta de Directores de la Corporación será el custodio del sello.

#### Sección 6 - Oficinas Principales

Las oficinas principales de la Corporación estarán establecidas en sus propios terrenos cedidos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico ubicados en el término municipal de San Juan y en cualquier otro lugar que la Junta de Directores estime conveniente.

#### Sección 7 - Conflicto de Intereses

No podrá actuar en cargo ejecutivo alguno en la Corporación, ninguna persona que tenga interés económico directo o indirecto en alguna empresa privada para la cual la Corporación haya suministrado capital o que esté en relaciones contractuales con alguno de los negocios a que se dedique la Corporación, o para los cuales ésta haya suministrado capital.

#### ARTICULO IV - DEFINICIONES

Sección 1 - Los siguientes términos y frases utilizados en este Reglamento tendrán el significado que se indica a continuación, excepto en aquellos casos que en su contexto se infiera o se exprese lo contrario:

- a. "Ley" - significará la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, la cual crea la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

- b. "Corporación" - significará la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.
- c. "Reglamento" - significará el Reglamento General de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.
- d. "Junta o Junta de Directores" - significará la Junta de Directores de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.
- e. "Oficiales de la Junta" - significará el Presidente, el Vicepresidente y Secretario de la Junta.
- f. "Oficiales de la Corporación" - significará el Director Ejecutivo y el Director Médico de la Corporación.
- g. "Director Ejecutivo" - significará el Director Ejecutivo de la Corporación.
- h. "Director Médico" - significará el Director Médico de la Corporación.

#### ARTICULO V - FUNCION DE LA CORPORACION

Sección 1 - La función principal de la Corporación, según lo define la Ley, será la formulación o ejecución de la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares a ser rendidos en Puerto Rico y la coordinación necesaria para sus fines y propósitos con el Departamento de Salud, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y los sectores privados envueltos en la prestación de servicios cardiovasculares en Puerto Rico.

#### ARTICULO VI - JUNTA DE DIRECTORES

##### Sección 1 - Composición

La Junta de Directores de la Corporación estará compuesta por cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales serán miembros "ex-officio" y dos (2) miembros adicionales.

##### Sección 2 - Miembros Ex-Oficio

Serán miembros "ex-officio" de la Junta de Directores de la Corporación los siguientes funcionarios:

- a) El Secretario de Salud de Puerto Rico
- b) El Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico

(c) El Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico

**Sección 3 - Miembros Adicionales**

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa recomendación del Secretario de Salud nombrará los dos (2) miembros adicionales los cuales deberán ser representantes de las siguientes organizaciones:

(a) Sociedad Puertorriqueña de Cardiología

b. Una fundación de cardiología de fines no pecuniarios, debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Sección 4 - Término de los Miembros Adicionales**

Los miembros adicionales recibirán sus nombramientos por un término inicial de dos (2) años uno y tres (3) años el otro. Según vayan expirando sus términos iniciales, sus sucesores recibirán nombramientos de cuatro (4) años.

**Sección 5 - Sustitución en Caso de Ausencia Prolongada, Renuncia,**

**o Incapacidad de Alguno de los Miembros de la Junta**

a. En el caso en que surja la ausencia prolongada, renuncia o incapacidad de alguno de los miembros "ex-officio" de la Junta, éste será sustituido por la persona que sea designada para ocupar sus puestos en la agencia que representan, ya sea esta designación en forma interina o en propiedad.

b. En caso en que surja la renuncia o incapacidad de alguno de los miembros adicionales de la Junta, éste será sustituido por el periodo no cumplido de su término, por la persona que el Gobernador designe, previa la recomendación del Secretario de Salud.

**Sección 6 - Oficiales de la Junta de Directores**

La Junta tendrá los siguientes oficiales:

a. Presidente

b. Vicepresidente

c. Secretario

**Sección 7 - Presidente de la Junta**

El Secretario de Salud de Puerto Rico será el Presidente de la Junta de Directores.

**Sección 8 - Deberes y Responsabilidades del Presidente de la Junta de Directores**

El Presidente de la Junta de Directores tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Presidirá todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b. Designará los miembros y los presidentes de todos los comités permanentes y "ad-hoc" que la Junta determine organizar.
- c. Será miembro "ex-officio" de todos los comités de la Junta y de la administración de la Corporación.
- d. Citará junto con el Secretario, a todas las reuniones ordinarias de la Junta y para aquellas reuniones extraordinarias que a su discreción estime necesarias o que por lo menos tres (3) miembros de la Junta soliciten.
- e. Será el representante oficial de la Junta de Directores de la Corporación y como tal la representará en todos aquellos asuntos y actividades que tengan que ver con la Junta.
- f. Firmará junto con el Secretario, todas las actas y documentos relevantes de la Junta.

**Sección 9 - Vicepresidente de la Junta de Directores**

La Junta seleccionará de entre sus restantes cuatro (4) miembros un Vicepresidente.

Este desempeñará la posición por el término de un (1) año y hasta que su sucesor sea nombrado.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta en todas sus funciones, en caso de ausencia de éste o su sucesor según lo dispuesto en la Sección 5 de este Artículo.

El Vicepresidente ejercerá todas aquellas otras facultades, funciones y deberes que la Junta tenga a bien asignarle.

**Sección 10 - Secretario de la Junta de Directores**

La Junta seleccionará de entre sus miembros un Secretario, el cual no podrá ser la misma persona que ocupe la posición de Presidente o de Vicepresidente.

Este desempeñará la posición por el término de un (1) año y hasta que su sucesor sea nombrado.

**Sección 11 - Funciones del Secretario**

El Secretario de la Junta tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Preparar y custodiar todas las actas de las reuniones de la Junta y todos los documentos y materiales relativos a éstas.
- b. Custodiar el sello oficial de la Corporación.
- c. Firmar, junto con el Presidente, todas las actas y documentos relevantes de la Junta.
- d. Certificar la exactitud y fidelidad de los documentos públicos de la Junta y la veracidad de las determinaciones de ésta.
- e. Llevar a cabo todas aquellas otras funciones que la Junta tenga a bien asignarle.

Sección 12 - Reuniones de la Junta

La Junta se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria cuantas veces sea necesario para el fiel y adecuado desempeño de sus funciones.

Sección 13 - Reuniones Ordinarias

La Junta tendrá sus reuniones ordinarias (una vez cada dos meses.

En la primera reunión inmediatamente siguiente a la aprobación de este Reglamento, la Junta decidirá aquel día del mes en que se reunirá ordinariamente y la hora y el lugar de dichas reuniones.

Sección 14 - Reuniones Extraordinarias

La Junta llevará a cabo cuantas reuniones extraordinarias sean necesarias.

Las mismas serán citadas cuando el Presidente de la Junta las estime necesarias o cuando tres (3) miembros de la Junta así lo soliciten.

Sección 15 - Lugar de Reuniones

La Junta deberá llevar a cabo sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, en las oficinas principales de la Corporación, así como en cualquier otro lugar, sea dentro o fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la Junta así lo determine.

Sección 16 - Quórum de las Reuniones

El quórum para constituir debidamente las reuniones de la Junta será de tres (3) de sus miembros presentes.

Sección 17 - Acuerdos de la Junta

Todos los acuerdos de la Junta se tomarán y deberán contar con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

## Sección 18 - Invitados Permanentes

El Director Ejecutivo y el Director Médico de la Corporación serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta, sin que ello sea en menoscabo de la facultad de la Junta de poder conducir sus asuntos en forma privada cuando así lo estime pertinente.

## Sección 19 - Orden del Día

a. Los asuntos a considerarse en el seno de la Junta serán aquellos presentados por el Presidente de la Junta, por los miembros de la Junta o por el Director Ejecutivo. El Secretario de la Junta transmitirá a los miembros de la misma, con suficiente tiempo de antelación a las reuniones ordinarias, una agenda y el material informativo relacionado con los asuntos en agenda. En la citación a reunión extraordinaria se especificarán los asuntos a tratarse y dicha reunión deberá limitarse a esos asuntos para los cuales se convocó.

b. Hasta donde sea posible se observará en todas las sesiones ordinarias de la Junta, el siguiente orden de asuntos:

- 1) Pase de lista y determinación de quórum
- 2) Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior
- 3) Informe del Director Ejecutivo
- 4) Asuntos que quedaron pendientes en sesiones anteriores
- 5) Nuevos asuntos

## Sección 20 - Votación en Casos de Emergencia

Cuando exista algún asunto de carácter urgente a los mejores intereses de la Corporación que podrían causar perjuicio a la misma, podrán hacerse consultas de emergencia a los miembros de la Junta. El Presidente, el Secretario de la Junta, o la persona en quien éstos deleguen, tendrán la facultad de utilizar este procedimiento y someter a consulta y aprobación de los miembros de la Junta de Directores en forma individual, el asunto. Podrá ser utilizada cualquier vía de comunicación que dada la emergencia sea adecuado a dicho fin. El acuerdo tomado mediante el voto afirmativo, de por lo menos tres de los miembros de la Junta, será válido e implementado en forma temporera y el mismo debe ser incluido en la agenda de la próxima reunión ordinaria de la Junta para su ratificación.



El Secretario de la Junta levantará en un acta de la forma en que votaron todos los miembros de la Junta que fueron consultados.

#### Sección 21 - Comités Permanentes de la Junta

El Presidente de la Junta, nombrará de entre los miembros de ésta o de personas ajenas a la Junta, los miembros de los distintos comités permanentes de la Junta.

La Junta tendrá los siguientes comités permanentes y cualquiera otro que la Junta determine constituir en forma permanente.

- a. Comité de Planificación y Desarrollo
- b. Comité de Finanzas y Presupuesto.
- c. Comité de Privilegios Profesionales y Política Médica
- d. Comité de Reglamentos
- e. Comité de Relaciones con la Comunidad

Los comités permanentes de la Junta, atenderán aquellos asuntos que les sean referidos por la Junta y someterán informes con sus recomendaciones respecto a los asuntos referidos. Los comités siempre serán presididos por un miembro de la Junta.

#### Sección 22 - Comités Ad-Hoc

Además de los comités permanentes de la Junta, descritos en la Sección anterior, la Junta podrá constituir comités Ad-Hoc para atender aquellos asuntos que no sean de la jurisdicción de los comités permanentes.

Una vez atendidos los asuntos encomendados por la Junta a los Comités Ad-Hoc, éstos quedarán disueltos.

#### Sección 23 - Causas de Abstención

Los miembros de la Junta de Directores deberán abstenerse de participar y votar en los asuntos ante la consideración de la Junta cuando:

- a. El asunto ante la consideración de la Junta provoque un conflicto entre los intereses personales de un miembro de la Junta en particular y los intereses de la Corporación.
- b. El asunto ante la consideración de la Junta provoque un conflicto entre los intereses particulares de cualquier organización o institución, pública o privada, que sea

representada por o a la cual pertenezca, un miembro en particular de la Junta, y los intereses de la Corporación.

#### ARTICULO VII - FACULTADES DE LA JUNTA

Sección 1 - La Junta de Directores tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Aprobar una propuesta de presupuesto operacional anual.
- b. Autorizar el establecimiento de los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico de la Corporación.
- c. Autorizar el establecimiento de mecanismos adecuados para garantizar la calidad de servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.
- d. Aprobar mecanismos apropiados para la evaluación de credenciales de los profesionales relacionados con la salud que le presten servicios y para la aprobación, suspensión o renovación de los privilegios para ejercer en las facilidades de la Corporación.
- e. Adoptar un sello oficial para la Corporación.
- f. Establecer su propia estructura administrativa.
- g. Autorizar la toma de dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento incluyendo las instituciones privadas, así como también del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos.
- h. Tener completo dominio y supervisión a través del Director Ejecutivo de todos los equipos y facilidades de la Corporación adquiridos o construidos por la Autoridad de Edificios Públicos, incluyendo, pero sin limitarse a la facultad de determinar la naturaleza y la necesidad de todos los gastos y la forma en que podrán ser incurridos, permitidos y pagados.
- i. Formular, adoptar, enmendar y derogar las reglas y reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación.
- j. Nombrar, contratar y designar, a recomendación del Director Ejecutivo personal médico para dar servicio directo a pacientes en las facilidades de la Corporación.
- k. Autorizar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios con el Departamento de Salud y el

Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y con cualesquiera otros organismos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- l. Autorizar la solicitud, recibo y aceptación de fondos, donaciones federales, estatales o de cualquiera otra índole.
- m. Autorizar la contratación de las obras de construcción, mejoras, ampliaciones, extensiones o reparación que necesite la Corporación para cumplir con sus objetivos o fines.
- n. Autorizar la posesión, adquisición y traspaso de bienes muebles e inmuebles e hipotecar o arrendar cualquiera de ellos con sus derechos y privilegios, dentro de los límites permitidos por ley. La facultad de poseer bienes muebles e inmuebles incluirá el derecho de adquirirlos mediante legado.
- o. Autorizar la participación de la Corporación con otros en una corporación, sociedad, empresa común o asociación de cualquier transacción, negocio, arreglo o convenio para el cual la corporación participante tenga facultad de llevar a cabo por sí misma.

#### ARTICULO VIII - OFICIALES DE LA CORPORACION

##### Sección 1 - Director Ejecutivo

La Junta nombrará un Director Ejecutivo, quien será una persona de probada experiencia en la industria de los servicios de salud de Puerto Rico.

##### Sección 2 - Término del Nombramiento

El Director Ejecutivo de la Corporación ejercerá su puesto a discreción de la Junta y mientras cuente con el respaldo y confianza de ésta.

##### Sección 3 - Sueldo del Director Ejecutivo

El sueldo del Director Ejecutivo será determinado por la Junta.

##### Sección 4 - Deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo

a. Será el primer ejecutivo de la Corporación y la representará en todos los asuntos y contratos que fueren necesarios otorgar en el ejercicio de las funciones de ésta.

b. Será la autoridad nominadora de la Corporación.

c. Responsable de ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios cardiovasculares a rendirse en Puerto Rico.

- d. Recomendar y ejecutar la coordinación necesaria para los fines y propósitos de la Corporación con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y los sectores privados envueltos en la prestación de servicios cardiovasculares en Puerto Rico.
- e. Elaborar anualmente propuesta de presupuesto de gastos de operaciones, de inversiones de capital contentivo de un cuadro de probables ingresos de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo, la cual someterá a la Junta de Directores con sus recomendaciones y luego de aprobada por ésta, a la Asamblea Legislativa a través de la Oficina del Gobernador. También establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencias.
- ✓ f. Establecer con la aprobación de la Junta, la estructura administrativa y los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico de la Corporación.
- g. Establecer e implantar con la aprobación de la Junta, los mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.
- h. Recomendar a la Junta el establecimiento e implantación de mecanismos apropiados para la evaluación de credenciales y para la aprobación, suspensión o renovación de los privilegios para ejercer en las facilidades de la Corporación.
- i. Hacer gestiones para tomar dinero a préstamo de cualquier fuente de financiamiento, incluyendo las instituciones privadas, así como también del Gobierno de los Estados Unidos.
- j. Tomar acciones afirmativas para tener completo dominio y supervisión de todos los equipos y facilidades de la Corporación adquiridos o construidos por la Autoridad de Edificios Públicos, incluyendo, pero sin limitarse, a la

facultad de determinar la naturaleza y la necesidad de todos los gastos y la forma en que podrán ser incurridos, permitidos y pagados.

k. Recomendar a la Junta la formulación, adopción, enmienda y derogación de las reglas y reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación, así como desarrollar los procedimientos para la aplicación de dichas reglas y reglamentos.

l. Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas, firmas, corporaciones, agencias gubernamentales y otras entidades, para lograr los propósitos de la ley que crea la Corporación, incluyendo la venta de servicios a las personas o entidades particulares, compañías de seguros comerciales, uniones obreras, planes prepagados públicos y privados de salud y las asociaciones con planes de salud por los servicios de salud prestados.

m. Nombrar, contratar y designar personal médico, previa aprobación de los privilegios por la Junta, para dar tratamiento directo a pacientes de la Corporación, así como los funcionarios y empleados necesarios para la operación de los servicios. Además, conferirle aquellas facultades, asignarle aquellos deberes y establecer la remuneración de acuerdo con los reglamentos, sistemas, procedimientos y presupuesto aprobado.

n. Comprar todos los materiales, suministros, equipos, piezas y servicios que sean necesarios y disponer mediante venta, transferencia o traspaso a otras entidades, o por destrucción u otra forma que la Corporación estime más conveniente, de tales materiales, suministros, equipos y piezas cuando los mismos dejen de servir sus propósitos.

o. Negociar y otorgar convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios con el Departamento de Salud, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y con cualesquiera otros organismos e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- p. Solicitar, recibir y aceptar, a nombre de la Corporación, fondos, donaciones federales, estatales o de cualesquiera otra índole.
- q. Contratar las obras de construcción, mejoras, ampliación, extensión o reparación que necesita la Corporación para cumplir con sus objetivos o fines.
- r. Representar la Corporación en la posesión, adquisición y traspaso de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el derecho a adquirirlos mediante legado e hipotecar o arrendar cualesquiera de ellos con sus derechos y privilegios, dentro de los límites permitidos por ley.
- s. Preparar y someter para la aprobación de la Junta de Directores un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras.
- t. Representar a la Junta de Directores en todas las actividades que le sean delegadas por ésta.
- u. Interpretar la política y decisiones de la Junta, así como instrumentar y coordinar la política, normas, resoluciones, decisiones, acuerdos y determinaciones establecidas por la Junta.
- v. Someter a la consideración de la Junta todo asunto que conlleve una desviación o cambio a la política y normas establecidas, o que conlleve el establecimiento de una nueva política o normas, entendiéndose que esto no lo releva de tomar las decisiones y acciones de carácter de emergencia y/o transitorios que sean necesarias para la continuidad de las operaciones de día a día de la Corporación.
- w. Crear comités asesores provisionales o permanentes que sean necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones de la Corporación y hacer la designación de sus miembros.
- x. Administrar el sistema de personal, presupuesto, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para la operación y economía de los servicios.
- y. Delegar en funcionarios subalternos cualquier función o facultad que le sea asignada por ley.
- z. Preparar y someter informes periódicos a la Junta de Directores, así como informes semestrales a someterse a la

Oficina del Gobernador, relativos al estudio y actividades operacionales, médicas y financieras.

aa. Tomar las medidas necesarias para que la Corporación cumpla con las leyes y reglamentos y que consistente con la Junta de Directores se revise y se actúe con rapidez sobre informes y recomendaciones de las agencias autorizadas sobre planificación, regulación e inspección de diferentes organismos, tales como la Comisión Conjunta para la Acreditación de Hospitales.

bb. Proveer, mediante personal de línea y gerencial:

- 1) La designación de quién lo sustituirá en su ausencia por periodos de treinta (30) días o menos. Por periodos mayores de treinta (30) días el sustituto lo designará la Junta de Directores.
- 2) La implantación de funciones gerenciales y administrativas dentro de la Corporación, incluyendo el establecimiento de líneas claras de responsabilidad y de rendir cuentas entre departamentos, servicios y entre jefes de departamentos y servicios con el Departamento Administrativo.
- 3) El establecimiento de departamentos y servicios necesarios para un funcionamiento efectivo y eficiente del Centro Cardiovascular.
- 4) El establecimiento de mecanismos de comunicación efectiva entre los departamentos y servicios del Centro, la facultad médica, la administración y la Junta de Directores.
- 5) El establecimiento de controles internos para salvaguardar los recursos humanos, físicos y financieros.
- 6) Dar vigilancia a la certeza y a la confiabilidad de la información financiera.
- 7) El control de inventario y procedimiento de compra.
- 8) La implantación de un sistema de informes gerenciales comprensivos para responder a la Junta.
- 9) La coordinación de los servicios prestados por el Centro Cardiovascular con las necesidades identificadas en la población a ser servida.

10) Una política institucional sobre derechos y responsabilidades de los pacientes.

11) El desarrollo de un plan escrito para el cuidado y/o referido adecuado de pacientes emocionalmente enfermos o que se enferman emocionalmente mientras están en el Centro por arreglo con recursos disponibles en la comunidad.

cc. Emitir las órdenes administrativas que estime pertinentes o aquellas que se dispongan en cualquier regla o reglamentación específica de la Corporación.

dd. Fijar y recibir ingresos por el uso de las facilidades de la Corporación por la prestación de sus servicios y aplicar todo o parte del producto de dichos ingresos al pago de las deudas de la Corporación, sujeto a las normas y reglamentos que promulgue la Junta.

ee. Previa la determinación del impacto presupuestario, recomendar a la Junta la necesidad o conveniencia de tomar dinero a préstamo.

ff. Gestionar y establecer los mecanismos correspondientes para gestionar el cobro y recobro de las cantidades que le correspondan a la Corporación bajo los términos de cualquier programa o ley federal o estatal.

gg. Ejercer todas las funciones y poderes que por ley, por reglamento o disposición de la Junta se le conceda, con las limitaciones y condiciones que impone la misma ley, sus reglamentos y la Junta de Directores.

hh. Tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y efectuar los propósitos y disposiciones de la ley que crea la Corporación.

Sección 4 - Director Médico

El Director Ejecutivo recomendará a la Junta de Directores el nombramiento del Director Médico el cual le responderá a él directamente.

La persona recomendada será un médico graduado de una universidad reconocida con entrenamiento y experiencia en la práctica de cualquiera de las áreas de servicios cardiovasculares.



**Sección 5 - Término del Nombramiento**

El Director Médico de la Corporación ejercerá su puesto a discreción de la Junta y mientras cuente con la confianza de ésta y del Director Ejecutivo.

**Sección 6 - Sueldo del Director Médico**

El sueldo del Director Médico será determinado por la Junta previa recomendación del Director Ejecutivo.

**Sección 7 - Funciones y Deberes del Director Médico**

El Director Médico tendrá entre otras, los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Recomendar y asesorar al Director Ejecutivo la formulación de la política y objetivos, así como la naturaleza, alcance y organización del funcionamiento de la Corporación muy en particular en aquellos aspectos relacionados con los servicios médicos.
- b. Desarrollar e implantar, de conformidad con la política y los parámetros establecidos por la Junta y el Director Ejecutivo, la política y objetivos operacionales de los servicios médicos de la Corporación.
- c. Revisar y recomendar al Director Ejecutivo los planes operacionales y el presupuesto de los servicios médicos de la Corporación.
- d. Ejercer todas aquellas otras funciones que sean compatibles con los deberes y responsabilidades que tradicionalmente ejerce un Director Médico y cualesquiera otras funciones que le asigne la Junta de Directores, los Reglamentos de la Corporación o el Director Ejecutivo.

**ARTICULO IX - EMISION DE BONOS**

**Sección 1 - Emisión y Vencimiento**

La Corporación emitirá de una vez, o de tiempo en tiempo bonos para llevar a cabo sus propósitos. Los bonos de cada emisión llevarán la fecha, vencerán en plazo o plazos que no excedan de cuarenta (40) años desde sus respectivas fechas y devengarán intereses al tipo que no excederán al tipo máximo de interés establecido en ley para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine la Junta y podrán ser redimidos antes de su vencimiento, a opción de la Junta a aquel precio

o precios y bajo aquellos términos y condiciones que puedan ser determinados por la Junta con antelación a la emisión de bonos.

#### Sección 2 - Ejecución

La Junta determinará la forma y modo de ejecutar los bonos y el lugar o lugares donde se pagará el principal y los intereses de los mismos.

#### Sección 3 - Firma o Facsímil

Cuando un bono o cupón lleve la firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente, considerándose para todos los propósitos como si el funcionario hubiere permanecido en su cargo hasta dicha entrega.

#### Sección 4 - Instrumentos Negociables

No obstante, cualquier otra disposición en la ley o del lenguaje en cualesquiera bonos emitidos a tenor con las disposiciones de la Ley, tales bonos se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### Sección 5 - Forma de Emisión

Los bonos podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según lo determine la Junta y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos de cupones en cuanto a principal e intereses. La Junta podrá vender dichos bonos en tal forma, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del por ciento de su valor a la par establecido en la Ley para la venta de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ella determinase es más conveniente para los intereses de la Corporación.

#### Sección 6 - Utilización

El producto de cada emisión de bonos se utilizará exclusivamente para el propósito para el cual dichos bonos han sido autorizados y se desembolsará en tal forma y bajo tales restricciones, si algunas, que la Junta pueda disponer en la resolución autorizando la emisión de tales bonos o en el contrato de fideicomiso garantizando los bonos.

#### Sección 7 - Resolución

La resolución disponiendo para la emisión de los bonos y cualquier contrato de fideicomiso garantizando los mismos, podrá

contener aquellas limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales que la Junta pueda determinar.

#### Sección 8 - Recibos Interinos o Bonos Temporarios

En anticipación a la preparación de los bonos definitivos, la Junta podrá emitir recibos interinos o bonos temporarios con o sin cupones canjeables por los bonos definitivos al terminar la preparación de los mismos. La Junta podrá proveer para el reemplazo de cualesquiera bonos que puedan ser mutilados, destruidos o perdidos.

#### Sección 9 - Garantías

Los bonos emitidos a tenor con estas disposiciones podrán, a discreción de la Junta, ser garantizados por un contrato de fideicomiso entre la Corporación y un fiduciario corporativo que podrá ser cualquier compañía de fideicomiso, o banco que tenga los poderes de una compañía de fideicomiso, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Resolución autorizando la emisión de los bonos o el contrato de fideicomiso podrá empeñar todos o cualquier parte de los créditos o cualquier otro ingreso de la Corporación y podrá proveer para que la propiedad de la Corporación pueda ser hipotecada para garantizar el pago del principal y los intereses de tales bonos, y podrá contener aquellas disposiciones para la protección y ejercicio de los derechos y remedios de los tenedores de bonos y cualesquiera otras disposiciones que la Junta encuentre razonables y propias.

#### Sección 10 - Exención Contributiva

Todos los bonos emitidos a tenor con estas disposiciones y los intereses por ellos devengados estarán exentos, en todo momento, de la imposición de contribuciones.

### ARTICULO X - SISTEMA DE PERSONAL

#### Sección 1 - Disposiciones Generales

- a. La Corporación adoptará un Sistema de Personal basado en un sistema de mérito. Estará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975; según enmendada, conocida como Ley de Personal.
- b. En las acciones relacionadas con transacciones de personal no se discriminará por razones económicas, de raza, color, sexo, origen, edad, religión, ni por credo político.

c. Todas las acciones, en cuanto a los puestos y los empleados de la Corporación, se implementarán de acuerdo al sistema de mérito, las leyes aplicables y el reglamento de personal aprobado por la Junta con el propósito de proveer iguales oportunidades y condiciones de empleo justas para todos los empleados.

#### Sección 2 - Reglamento de Personal

- a. El Director Ejecutivo preparará un Reglamento de Personal para la aprobación de la Junta, que incluirá las siguientes áreas: Reclutamiento y Selección, Clasificación y Retribución, Nombres, Ascensos, Traslados y Descensos, Adiestramiento y Retención.
- b. El Reglamento de Personal deberá establecer el número de puestos de confianza permitido, su clasificación y escala de retribución.
- c. Facilitará el desarrollo máximo de las capacidades del personal para lograr atraer y retener el personal más idóneo y competente que sea posible.
- d. Facilitará la participación del empleado en los asuntos de la Corporación a través de diferentes mecanismos incluyendo consulta y otros cuyo fin sea el de analizar la aportación que puedan hacer los empleados al buen funcionamiento de la Corporación.

### ARTICULO XI - SISTEMA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

#### Sección 1 - Plan de Trabajo

La Corporación adoptará un sistema de presupuesto operacional anual y de inversiones de capital contentivo de un cuadro de probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de servicios a ser prestados por la Corporación. El Director Ejecutivo establecerá los controles fiscales, presupuestarios y de costos que sean necesarios para mantener el presupuesto dentro de los límites de los ingresos anticipados para no incurrir en deficiencia funcional y un presupuesto de mejoras permanentes.

#### Sección 2 - Sistema de Presupuesto

La Junta establecerá anualmente la política y guías presupuestarias para la confección del presupuesto anual de la Corporación sujeto a las reglamentaciones aplicables.

### Sección 3 - Preparación del Presupuesto

El presupuesto será preparado, presentado y administrado en base a programas y actividades y estableciendo una relación directa entre servicios, producción, costos, gastos y recursos.

### Sección 4 - Participación

En todo el proceso presupuestario habrá participación amplia de todos los niveles de la Corporación.

### Sección 5 - Diseño

Se diseñará e implementará el sistema de presupuesto describiendo en sus detalles todos los procedimientos y formularios que habrán de facilitar la preparación del mismo, su presentación y administración y que garantice su consistencia.

### Sección 6 - Establecimiento del Sistema

Se establecerán sistemas y subsistemas modernos de contabilidad de fondos, contabilidad de costos y de información, los cuales conjuntamente con el sistema de presupuesto, se complementarán entre sí.

### Sección 7 - Metas

Todos los sistemas de presupuesto, finanzas, información y cualquier otro deberán diseñarse, de tal forma que constituyan instrumentos gerenciales efectivos para la consecución de las siguientes metas:

- a. Poder determinar en cualquier momento dado cuál es la situación financiera de la Corporación en general y de cada uno de sus componentes en particular.
- b. Poder evaluar objetivamente la ejecución del Plan de Trabajo y Presupuesto a base de las metas establecidas en el mismo y a parámetros de calidad, eficiencia, productividad, utilización y costos que se establecerán como parte de los distintos sistemas.
- c. Poder evaluar objetiva y sistemáticamente el funcionamiento general de la Corporación y de sus componentes en particular.
- d. Establecer las bases para la presupuestación anual.
- e. Establecer los servicios, unidades y departamentos necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico de la Corporación.

## ARTICULO XII - COMPRAS Y SUMINISTROS

### Sección 1 - Disposiciones Generales

Las compras y contratos de suministros se harán sin sujeción a la Ley de Compras y Suministros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los reglamentos promulgados en virtud de dicha ley.

### Sección 2 - Reglamento

El Director Ejecutivo preparará para la aprobación de la Junta un Reglamento de Compras estableciendo todas las disposiciones que regirán las actividades incluidas en dicha función. El mismo se basará y tendrá las limitaciones siguientes:

- a. Las compras deberán realizarse mediante subasta formal; disponiéndose, que cuando el costo estimado para la adquisición ejecución del servicio no exceda de veinticinco mil (\$25,000) dólares, la misma podrá efectuarse mediante subasta informal.
- b. Las compras serán válidas sin sujeción a una subasta solamente cuando medien una o varias de las siguientes situaciones:
  - 1) Una emergencia que justifique la entrega inmediata de materiales, efectos o equipo, o la ejecución del servicio.
  - 2) Se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios, para equipo o servicios previamente suministrados y/o contratados.
  - 3) Se requieran servicios o trabajos expertos y el Director Ejecutivo estima que en interés de una buena administración es mejor que los contratos para tales fines se hagan sin mediar subasta.
  - 4) Cuando haya una sola fuente de suministro o porque los precios estén sujetos a competencia si no a reglamento alguno por ley.
  - 5) Cualquiera otra que por Reglamento se disponga.

### Sección 3 - Excepciones

- a. En todo caso en que se adjudique una compra o la ejecución de un servicio por otras consideraciones distintas a la del precio, dichas consideraciones deben ser claramente en beneficio del interés público y el Director Ejecutivo dejará constancia detallada de tales consideraciones y de la forma en que se sirve el interés público con tal acción.

b. Los documentos explicando las razones por las cuales se prescinde de la subasta o por las cuales se adjudica una subasta por consideraciones distintas a la del precio, se considerarán documento público sujeto a inspección por cualquier ciudadano y en especial por personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o en la venta de algún bien o suministro.

#### ARTICULO XIII - FACULTAD DE INTERPRETACION

##### Sección 1 - Política Programática o Administrativa

Quando surjan asuntos que planteen una controversia o conflicto en la interpretación e implementación de política programática y de normas y reglas de la Corporación, tales asuntos deberán elevarse por el Director Ejecutivo a la Junta, para su aclaración y/o adjudicación final. La Junta determinará el procedimiento a seguir para atender estos planteamientos.

##### Sección 2 - Interpretación de Normas

Quando se trate de asuntos que plantee una controversia o conflicto en la interpretación o implementación de normas, reglas y procedimientos de la Corporación el Director Ejecutivo los someterá a la consideración de la Junta para su aclaración y/o adjudicación final. La Junta determinará el procedimiento a seguir para atender estos planteamientos.

#### ARTICULO XIV - ACTIVIDADES ESPECIALES

##### Sección 1 - Disposiciones Generales

Todas las actividades dirigidas a comprar, contratar, tomar dinero a préstamo, subastar, aceptar donaciones, solicitar, recibir, aceptar fondos o donaciones federales o estatales, y otras actividades especiales se llevarán a cabo de acuerdo con este Reglamento General y con las normas, requerimientos, procedimientos y reglamentos especiales que apruebe o promulgue la Junta.

#### ARTICULO XV - ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores previa las recomendaciones de su Comité de Reglamentos.

#### ARTICULO XVI - VIGENCIA

Sección 1 - Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Junta de Directores.

ARTICULO XVII - NOTIFICACION

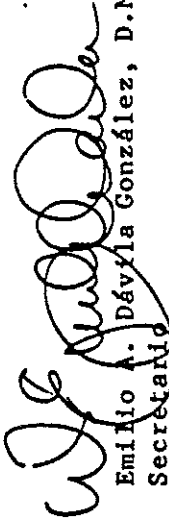
Sección 1 - Este Reglamento y cualquier enmienda al mismo será notificada y registrada en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días laborables a partir de la fecha de su aprobación.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Emilio A. Dávila González, D.M.D., Secretario de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe CERTIFICO, que el documento que antecede es el Reglamento General de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el cual fue aprobado por esta Junta de Directores en su reunión ordinaria del día 27 de octubre de 1987.

Para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Corporación, en San Juan, Puerto Rico hoy día 29 de junio de 1990.



  
Emilio A. Dávila González, D.M.D.  
Secretario  
Junta de Directores